



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: DESACATO – ACCIÓN POPULAR  
INCIDENTANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE  
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00541-01  
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Examinada la encuadernación, advierte el Despacho que mediante proveído del 4 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dispuso la devolución del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con la finalidad que se surtiera ante esta instancia, el grado jurisdiccional de consulta de la sanción que en providencia del día 10 de abril de 2019, le fue impuesta al alcalde municipal de Valledupar. Alegando el no surtimiento de los trámites procesales pertinentes, a pesar de haberse remitido el asunto para tal propósito a la Oficina de Reparto de este Distrito Judicial.

Advertido lo anterior, oportuno resulta al Despacho manifestar, que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, inobservó que la Sala de Decisión al resolver mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019<sup>2</sup>, el recurso de queja formulado por la vocera judicial del municipio de Valledupar ante la no concesión del recurso de apelación contra la providencia que sancionó por desacato al burgomaestre de la citada entidad territorial, le impartió una orden expresa, direccionada a valorar las nuevas documentales allegadas con el escrito de alzada, y que a juicio de la jurista no fueron evaluadas por el juzgado de instancia, persiguiéndose con las mismas el levantamiento o la inejecución de la medida correccional impuesta a su representado, mandato que debió ser atendido por aquel Despacho de manera diligente.

En ese orden, se tiene que no es de recibo para este Despacho la consigna sentada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, fundada en haber remitido las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surtiera el trámite del recurso de queja y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión sancionatoria por desacato al ejecutivo municipal de Valledupar, máxime cuando se deja entrever que no se aguardaron los términos entre una y otra actuación para ser conocidas por el operador judicial de superior jerarquía, en el sentido que primeramente debió esperarse las resultas del recurso de queja y luego sí disponer el envío del expediente para la consulta de la respectiva sanción.

<sup>1</sup> Folio 131 del cuaderno de incidente

<sup>2</sup> Folios 135 a 138 del cuaderno de Queja

Por lo anteriormente expuesto, se dispone que por Secretaría se devuelva de manera inmediata el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a fin de que sin dilación alguna se atienda la orden que le fue impuesta en proveído del 9 de agosto de 2019.

Cúmplase,



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado